

RESOLUCIÓN N° 0501 21 SEP 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado “El Oasis” de matrícula inmobiliaria No 190-170324, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, presentada por MIGUEL EDUARDO MARTINEZ ANDRADE identificado con la C.C. No. 12.686.157”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL EDUARDO MARTINEZ ANDRADE identificado con la C.C. No. 12.686.157, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado por el peticionario “El Oasis” de matrícula inmobiliaria No 190-170324, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0419 del 25 de mayo de 2022, con reporte de entrega de fecha 1 de junio de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 29 de junio de 2022, se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA- 0419 del 25 de mayo de 2022:

1. Numeral 4: Informe de exploración con las exigencias del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, exigido en el numeral 4 del oficio en citas. El usuario se limitó a manifestar que, “con respecto al informe de exploración y las exigencias del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. No se cuentan con éstas ya que este pozo fue perforado hace ya 5 años atrás, el propietario anterior no contaba con dichos documentos”. Sobre este particular cabe indicar, que lo requerido en dicho artículo, es información o documentación que puede ser consolidada o compilada por el interesado en tramitar la concesión de aguas subterráneas, a través de un profesional conocedor del tema, referente a “Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”; “Profundidad”; “Perfil estratigráfico” del pozo; “rendimiento real del pozo” y “Nivelación de boca del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.
2. Numeral 6: Documento o documentos que acrediten que usted está facultado para ejercer la actividad de suministro de agua cruda a terceros, exigido en el numeral 6 del oficio en citas. Manifestó el peticionario que no cuenta con estos documentos. Lo anterior constituye incumplimiento de lo requerido por Corpocesar y sirve para señalar que el usuario no se encuentra legitimado para realizar la actividad.
3. Numeral 10: Certificado de matrícula del establecimiento donde se realizará la actividad de lavado de vehículos (cámara de comercio), exigido en el numeral 10 del oficio en citas. Respondió el interesado “que no se cuenta con la matrícula o cámara de comercio ...”. En virtud de ello es menester recordar que los certificados de Matrícula Mercantil, como su nombre lo indica, acreditan el cumplimiento de este requisito legal respecto del comerciante (persona natural o jurídica) y de sus establecimientos de comercio. Si el usuario pretende obtener concesión para un lavadero de vehículos, debió demostrar su certificado de matrícula mercantil o el certificado de matrícula del establecimiento (lavadero de vehículos) para el cual se pretende obtener la concesión de aguas. De igual manera es importante señalar, que el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, dentro del ítem “Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015)” establece la obligación de presentar dicho certificado con fecha de expedición no superior a 3 meses.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

Continuación Resolución No **0501** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado "El Oasis" de matrícula inmobiliaria No 190-170324, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, presentada por MIGUEL EDUARDO MARTINEZ ANDRADE identificado con la C.C. No. 12.686.157.

2
constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado "El Oasis" de matrícula inmobiliaria No 190-170324, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, presentada por MIGUEL EDUARDO MARTINEZ ANDRADE identificado con la C.C. No. 12.686.157, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A - 073 - 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a EDUARDO MARTINEZ ANDRADE identificado con la C.C. No. 12.686.157 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

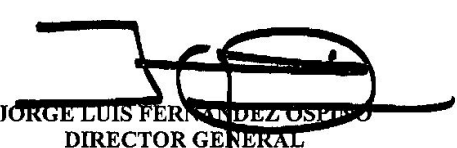
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

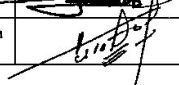
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSORIO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A - 073 - 2022.